

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torre Vieja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Germán Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torre Vieja y de la Mata.

1.^a Se arriendan en público concurso las salinas de Torre Vieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.^a Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.^a El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.^a Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior,

y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.^a Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.^a redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador si es español.

6.^a Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores, celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.^a El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.^a Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no se acompañen los documentos que determina la condición 5.^a

9.^a Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, pondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobier.

no en Consejo de Ministros, y se publicará en la *Caceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar al arrendatario y remitiéndose otro a la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuere la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.^a Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas

dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.^a Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.^a Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.^a Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otra á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torre vieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquellas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Dspositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidas al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torre vieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de la salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse

de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número, correspondiente al día de de (ó en los periódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 37

Montes.—Personal.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que el Capataz de cultivos D. Martin Sebastian, trasladado á la provincia de Madrid con fecha 24 de Enero último, y cuya orden le fué comunicada por el Ingeniero Jefe de esta provincia en 31 del mismo y 9 del actual, continúa ejerciendo las funciones de su cargo en los pueblos del partido de Molina, prevengo á los Sres. Alcaldes que tan luego como se presente en cualquiera de sus respectivas localidades con el carácter de Capataz é intente llevar á cabo algún servicio de los que le estaban encomendados, lo pongan á disposición de mi Autoridad.

Guadalajara 11 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

—479 FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 38.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Aguas.—

Maderas á flote.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley, he tenido á bien autorizar á D. Juan Francisco Araúz, vecino de Peralejos, para que previas las formalidades prevenidas para estos casos, pueda conducir á flote por el río Tajo las maderas que tiene depositadas en la margen derecha de dicho río y sitio llamado Riconquillo, en dicho término municipal, siendo responsable de los daños que dichas maderas pudieran originar á su paso, tanto en los puentes y presas del Estado como de los particulares, debiendo el interesado cuidar de que una cuadrilla de gancheros se sitúe con la anticipación debida en los puntos indicados, para evitar los choques.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento

de las autoridades de los pueblos ribereños y á quienes pueda interesar.

Guadalajara 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 39

Sección de Fomento.—Aprovechamientos.—Montes

El día 9 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mazarete, la subasta de 2.000 estéreos de leña gruesa, que se obtendrán por entresaca y limpia en el monte «Dehesa común de Solanillos» perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el tipo de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas que han de regir para el aprovechamiento, se hallarán expuestos desde esta fecha en la Secretaría de dicho Municipio.

Guadalajara 9 de Febrero de 1893.

El Gobernador

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 40

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 100 estéreos de leña gruesa y 30 de ramaje, toda de roble, del monte de Propios de Viana de Mondejar, que se calculan producirán la corta de 106 robles que se hallan señalados con el marco núm. 53, bajo el tipo de 87 pesetas, se sacan á tercera subasta bajo el mismo tipo y condiciones, cuya subasta tendrá lugar el día 22 de los corrientes á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial del referido pueblo de Viana de Mondejar.

Guadalajara 9 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 41

No habiendo sido aceptados los pastos del Monte de estos propios, denominados Valdela-guas y otros, concedidos en el plan forestal del corriente ejercicio por los vecinos de Matarrubia para el ganado vacuno, mular y asnal, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 73'34 pesetas, á que asciende el expresado aprovechamiento.

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de once á doce de su mañana; en las Salas consistoriales del mismo, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad antes referida.

Guadalajara 9 de Febrero de 1893.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISIÓN PERMANENTE

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública varios géneros para camas y vestuario, con destino al Hospital civil y Casa de Expósitos de esta Ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salón donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación, el día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio,

bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Notario de la Corporación, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 8 de Febrero de 1893.—El Vicepresidente accidental, Timoteo Barco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., cuya personalidad acredita con cédula núm..... que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de camas, ropas y vestuario de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Guadalajara, se compromete á proveer á los mismos (ó al que desee de los dos), con sujeción al referido pliego y por el precio siguiente:

Para el Hospital.

Lienzo de hilo, cada metro á pesetas céntimos (en letra).

Retor, id., á tantos céntimos de peseta metro (en letra).

Terliz, id. id. id.

etc. etc.

Para la Inclusa.

Retor moreno, cada metro á..... céntimos de peseta (en letra).

Lienzo de hilo, id. id.

etc. etc.

(Fecha y firma del proponente.)

—465

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reparación de cubiertas, retretes y demás desperfectos en la Cárcel Correccional, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial D. B. Ramón Cura.

Relación número 7.

CLASES.	NOMBRES	Núm. de unidades.	Precios.		Importe	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Oficial.	Domingo Lopez.....	5	3	50	17	50
Peon.	Tomás García.....	5	1	75	8	75
Id.	Antolín Lopez.....	5	1	75	8	75
Id.	Francisco Gomez.....	5	1	75	8	75

Materiales.

Baldosas; cientos.....	2	8	08	16	16
Ladrillos, id.....	2	4	55	8	10
Tejas, cientos.....	2	5	55	11	10
Yeso tosco, fanegas.....	18	0	76	13	68
Idem blanco, id.....	2	2	02	4	04
Sifones.....	5	10	10	50	50

Relación núm. 8.

Oficial.	Domingo López.....	6	3	50	21	00
Peón.	Tomás García.....	6	1	75	10	50
Id.	Antolín Lopez.....	6	1	75	10	50
Id.	Francisco Gomez.....	6	1	75	10	50

Materiales.

Yeso tosco, fanegas.....	22	0	76	16	72
Azulejos.....	56	0	26	14	56
Yeso blanco, fanegas.....	3	2	02	6	06

Relación núm. 9.

Oficial.	Domingo Lopez.....	6	3	50	21	00
Id.	Victoriano Ortega.....	4	3	50	14	00
Peón.	Tomás García.....	6	1	75	10	50
Id.	Antolín Lopez.....	6	1	75	10	50
Id.	Francisco Gomez.....	6	1	75	10	50
Id.	Juan Casado.....	4	1	75	7	00
Id.	Celestino Andrés.....	4	1	75	7	00

Materiales.

Ladrillos, cientos.....	4	4	55	18	20
Yeso tosco, fanegas.....	32	0	76	24	32
Idem blanco, id.....	2	2	02	4	04
Azulejos.....	26	0	26	6	56
Cal hidráulica, arrobas.....	2	1	13	2	26
Tomizas, docenas.....	2	1	76	1	52

Relación núm. 10.

Oficial.	Domingo Lopez.....	2	3	50	7	00
Peon.	Tomás García.....	2	1	75	3	50
Id.	Antolín Lopez.....	2	1	75	3	50
Id.	Francisco Gomez.....	2	1	75	3	50

Materiales.

Yeso tosco, fanegas.....	7	0	76	5	32
--------------------------	---	---	----	---	----

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Antonio Molero y Asenjo. —21

Delegación de Hacienda de la provincia.

RECAUDACIÓN.

Servicios relacionados con la misma.—Muy importante.

A los Recaudadores, Agentes ejecutivos, encargados de la cobranza de las contribuciones y demás funcionarios que por razón de dicho servicio entienden ó deben entender en procedimientos ejecutivos.

El día 5 del corriente, por precepto legal, ha comenzado el período electoral el cual terminará el 19 de Marzo próximo.

La vigente Ley establece que cometen delito de amenaza ó coacción indirecta los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios ó de cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria para las elecciones hasta que haya terminado el período de elección.

La inteligencia del anterior precepto pudiera ofrecer á los funcionarios á quienes me dirijo, algunas dudas en el curso de su gestión recaudadora y ejecutiva, y tal vez perjuicios personales, y por esta razón he creído de mi deber recomendarles que tengan presente lo establecido sobre el particular de que se trata en las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, las cuales determinan con toda claridad que el espíritu de la citada Ley, es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieren sus preceptos á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha ordenada de la gestión económica para la administración y cobranza de las diferentes contribuciones, rentas, Propiedades, Impuestos y demás derechos del Tesoro público.

No se considerarán por tanto suspendidos ni paralizados durante el citado período electoral los procedimientos que la cobranza de las contribuciones é impuestos exigen, por ser éstos parte esencial de la Administración de Hacienda y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley.

El precepto en la misma consignado no será pretesto, bajo ningún concepto, de irregularidades ni demora, en el curso de los expedientes en tra-

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MES DE ENERO DE 1893.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	19 82	10 36	11 26	»	» 61	» 56	1 03	» 25	» 80	1 30	»	2 17	» 01	» 01
Brihuega.....	19 81	9 01	13 51	»	» 65	» 65	» 80	» 07	» 38	1 20	»	2 2	» 03	» 03
Cifuentes.....	18 02	10 91	13 91	»	» 68	» 60	1 90	» 20	» 94	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 02	10 91	9 91	»	» 70	» 70	» 90	» 15	» 60	1 20	»	1 75	» 05	» 05
Guadalajara.....	21 66	10 91	»	»	» 93	» 62	1 06	» 29	» 87	1 60	1 75	2 2	» 04	» 03
Molina.....	20 50	13 25	13 75	»	» 90	» 45	1 1	» 25	» 1	1 50	»	1 60	» 02	» 02
Pastrana.....	20 27	8 11	13 51	»	» 44	» 56	» 82	» 20	» 50	1 25	»	2 12	» 05	» 05
Sacedón.....	19 25	9 75	13 50	»	» 50	» 50	» 90	» 12	» 50	1 20	»	2 2	» 03	» 03
Sigüenza.....	19 92	10 18	13 61	»	» 64	» 58	1 04	» 28	» 80	1 1	»	2 18	» 04	» 04
Precio medio general en la provincia.....	19 65	10 03	12 84	»	» 67	» 58	» 95	» 20	» 71	1 32	1 75	2 03	» 04	» 03

TRIGO.....	HECTOLITRO		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Céntimos.	
Precio máximo..	21	66	Guadalajara.
Idem mínimo..	18	»	Cifuentes.
Precio máximo..	13	25	Molina.
Idem mínimo..	8	11	Pastrana.

Guadalajara 8 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquin Gállego.

mitación, ni en los que tengan que incoar por razón del cargo que desempeñan los funcionarios á quienes me dirijo, pues darían lugar á que esta Delegación, en cumplimiento de su deber, exigiera oportunamente y sin contemplación alguna las consiguientes responsabilidades por los perjuicios que resultasen al Tesoro público, cuyos sacratísimos intereses están confiados á mi Autoridad.

De quedar enterados y dispuestos á cumplir celosamente cuanto por la presente circular se les previene, me darán aviso inmediatamente los funcionarios de la Administración afectos al servicio de la recaudación y gestión ejecutiva en los diferentes partidos de que se compone esta provincia.

Guadalajara 8 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. —470

Consumos.—Importante.

En el *Boletín oficial*, núm. 15, correspondiente al día 3 del mes actual, habrán visto los Municipios de esta provincia el llamamiento que les hace la Administración de Impuestos y Propiedades para que los mismos ingresen en arcas del Tesoro, antes del día 15, el importe del tercer trimestre de Consumos del corriente ejercicio, así como también los demás descubiertos que tengan por el indicado concepto, incluso el de las décimas partes devengadas hasta el ejercicio de 1884-85.

Esta Delegación, que tiene el ineludible deber de atender en la última decena del mes actual al pago de las sagradas y perentorias obligaciones que pesan sobre dichas arcas provinciales, se ve precisada á excitar también á los Sres. Alcaldes para que se apresuren á realizar el pago de las cantidades reclamadas por la Administración en la ya citada circular, con lo que se evitarán los perjuicios que siempre lleva consigo el procedimiento de apremio que está dispuesta á ordenar sin contemplación alguna.

Si alguno de los Sres. Alcaldes, por atendibles circunstancias no pudieran cumplir realizando los ingresos de referencia para el día 15 que les ha fijado la Administración, y les fuera necesario una ampliación de plazo, que en manera alguna podrá exceder del 23 del actual, fecha en que habrán de expedirse los apremios, que desde luego lo manifieste de oficio á mi Autoridad, seguros de que con la formal garantía del pago, les será concedido, por el que confía que los Municipios han de corresponder como en otras ocasiones al llamamiento que les hace esta Delegación, para que el pago quede formalizado precisamente en la citada fecha, sin excusa ni pretexto alguno.

Guadalajara 9 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.—469

COMISIÓN EJECUTIVA

PARA LA ERECCIÓN DE UN MONUMENTO Á LEGÁSPI Y Á URDANETA EN MANILA.

Programa del concurso para erigir un monumento en Manila á Legaspi y á Urdaneta, según decretos del Gobierno general de las Islas Filipinas de 16 de Febrero y 6 de Julio de 1891.

Por la iniciativa del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, Director General de Administración Civil de las Islas Filipinas, y ante representaciones de todas las Ordenes Religiosas, el Arzobispado, el Ejército, la Armada, la Hacienda, la Administración Civil, la Real Audiencia, la

Universidad, la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica de Amigos del País, Consejeros de Administración, Concejales del Ayuntamiento, la Prensa periódica, banqueros, comerciantes, industriales, etc., convocados en la Dirección General de Administración Civil por Decreto del Gobierno General de 16 de Febrero de 1891 y otro de 6 de Julio del mismo año, se abrió una suscripción para erigir glorioso manumiento en Manila al Adelantado Miguel Lopez de Legaspi y á Fray Andres de Urdaneta, la cual ha llegado á producir la cantidad de veinte mil pesos fuertes, que se consagrará toda entera, y más, si aumentase todavía, al monumento citado, que circundado de severa verja de hierro se emplazará en el sitio público que se acuerde con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

El proyecto constará de planos, memoria y presupuesto.

Los planos serán, cuando menos: los alzados diferentes de que conste, dos secciones horizontales y una vertical, y cuantos detalles consideren necesarios los autores para dar perfecta idea gráfica del proyecto. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco milímetros por metro; los de detalle, á la de diez centímetros por metro. Si lo estiman conveniente, podrán los autores remitir modelos de sus proyectos. Los planos deberán tener dibujadas las escalas, consignando además por escrito su relación.

La memoria describirá el proyecto y los materiales que se proponen emplear los autores, que, en cuanto sea posible, serán procedentes de nuestro Archipiélago.

El presupuesto será alzado, sin más detalles que la separación entre el basamento y la estatuaria, si la hubiere, enverjado y demás accesorios, indicando los materiales de que deben ejecutarse cada una de las partes del monumento, y los precios de alzados de cada una de ellas.

Quedan los autores en completa libertad para imaginar, combinar y trazar el monumento, que podrá ser estatuario ó simbólico, adoptando el estilo, carácter y ornamentación del mismo que crean más conveniente, siempre que conmemore dignamente á tan insignes patricios y esté, por consiguiente, en carácter con el objeto á que se dedica.

Si el monumento designado por el Jurado fuera estatuario, el artista autor de él se obliga á ejecutar la parte estatuario y de escultura, y asimismo á entregarla en Manila á la Comisión ejecutiva entendiéndose que deberán ser de su cuenta los desperfectos que pudiera haber sufrido, quedando á cargo de la Comisión la ejecución del basamento y demás accesorios.

Los proyectos se dirigirán al Sr. Presidente de esta Comisión ejecutiva, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de esta Ciudad de la presente convocatoria, y deberán llevar un lema, acompañado además un sobre lacrado con el mismo lema, dentro del cual figurará el nombre y firma del autor.

Se nombrará un Jurado, compuesto de personas competentes, que designará, de entre los proyectos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del proyecto así designado recibirá en premio la cantidad de 1.000 pesos fuertes. Además de este premio, habrá un accesit de 400 pesos fuertes para el proyecto que el Jurado designe en segundo lugar, quedando ambos proyectos de la exclusiva propiedad de la Comisión ejecutiva.

Una vez elegidos por el Jurado los proyectos que merezcan su aprobación, quedarán los demás á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de noventa días, acudiendo para ello á la Presidencia de la Comisión ejecutiva, con el resguardo que se les hubiese dado á su presentación, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

Tanto los 20.000 pesos fuertes del monumento, como el premio accesit de 1.000 y de 400 pesos fuertes, deberán entenderse efectivos en Manila y en moneda corriente de esta plaza.

Manila 21 de Noviembre de 1892.—Luis R. de Elizalde, Presidente de la Comisión Ejecutiva.—Fray Bernardo María de Cieza, Superior de los Padres Capuchinos.—Francisco L. Roxas, Depositario.—Fray Marcos Láinez, Padre Dominico y Catedrático de la Universidad de Santo Tomás.—Casto Olano, Inspector general de Obras Públicas.—Luis Céspedes, Arquitecto del Estado.—Juan Hervás, Arquitecto Municipal.—Severino R. Alberto, Secretario.

Se publico en la *Gaceta de Manila* de 27 de Noviembre de 1892.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Anuncio.

Estando sujeto á la revisión de la exención que disfruta el mozo Basilio Barahona Zúñiga, del alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del ejército del año 1891, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y requiere por este edicto á fin de que concurra á esta Casa Consistorial á las once de la mañana del 19 del actual á sufrir dicha revisión; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —455

USANOS

La cobranza de cuotas impuestas á los contribuyentes de este término municipal, en concepto de recargos sobre las contribuciones directas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del 20 al 25 de los corrientes, ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Usanos 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. D., Andrés Pérez.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario. —467

TRILLO.

Edicto.

En los días 13, 14 y 15 del presente mes de Febrero tendrá lugar en esta localidad la recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial, correspondiente al corriente ejercicio de 1892 á 93, á cargo del Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Batanero Caballero, como Recaudador nombrado por el Municipio, el que verificará dicha cobranza los tres días señalados en el local que ocupa el fiato de Consumos de esta villa, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, y después lo verificará también en su casa morada, sita en la calle de Enmedio de esta localidad.

Asimismo y en los mismos días se cobrarán por el Sr. Alcalde los recargos municipales afectos á dichas contribuciones del citado tercer trimestre y atrasos en su casa morada.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Trillo 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Santos Peinado. —460

ALCOCER.

Los días 20, 21 y 22 del presente mes, se celebra en esta población la feria de toda clase de ganados, titulada de San León, á la que concurrirán casi con seguridades compradores de la provincia de Toledo y Madrid.

Habrá función religiosa el primer día: fuegos artificiales el 20 y 21, preparados por el notable pirotécnico de Albares D. Teodoro Gutierrez. Si el tiempo lo permite habrá en uno de los tres días una corrida de novillos. El día 22 se establecerá cucaña con premios para el que ascienda á la misma. En las tres noches se darán funciones de teatro por aficionados de la localidad. Existen inmejorables sitios para peaje é instalación de puestos de todas clases; los que son cedidos gratis por el Ayuntamiento.

Alcocer 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —473

ABLANQUE.

Los días 20, 21 y 22 del corriente mes tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial en su período voluntario, cuya cobranza está á cargo del Ayuntamiento, advirtiendo á los contribuyentes que según prescribe la Real orden de 3 de Enero último, pueden satisfacer las cuotas del actual trimestre aun cuando se hallen en descubierto en los anteriores.

En iguales días y domicilio del Recaudador de recargos municipales D. Isidoro García, estará abierta la recaudación también voluntaria del tercer trimestre de los mismos.

Ablanque 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Serrano. —474

LAS INVIERNAS.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, por circular de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del 30 del mismo, núm. 13, la recaudación voluntaria á cargo de este Ayuntamiento por los conceptos de territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la Casa consistorial en los días del 20 al 24 del actual.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los vecinos contribuyentes en este distrito.

Las Inviernas 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ricardo Lopez. —475

SALMERON.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal y el de alcoholes y líquidos de esta villa, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos incluidos en los mismos, puedan examinarlos y aducir en su caso las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no serán oídas por justas que sean, debiendo advertir que dichos repartos pertenecen al corriente año económico de 1892 á 93.

Salmeron 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde.—Por orden.—Balbino Lozano, Secretario. —461

VILLAREJO DE MEDINA y su agregado RATA.

La cobranza de la contribución territorial, recargos municipales impuestos sobre la misma y consumos del tercer trimestre y atrasos de estos últimos, tendrá lugar durante los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan satisfacer sus cuotas correspondientes.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Villarejo de Medina 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Aybar.—P. S. M.—Pedro Martínez, Secretario. —462

RENALES

Por término de quince días al en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto los documentos siguientes: 1.º Las cuentas de caudales del período económico de 1891 á 92; 2.º El presupuesto adicional refundido para 1892 á 93; 3.º El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1893 á 94, durante dicho período se admiten reclamaciones.

Renales 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Silgado. —463

HUERTAHERNANDO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en termino de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Huertahernando 2 Febrero de 1893.—El Alcalde, Deogracias Abanades. —429

ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, durante todo el mes Febrero.

Alpedrete de la Sierra 1.º de Febrero de 1893.—P. O.—El Regidor, Rufino García. —420

CARABIAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Carabias 5 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Cándido de la Fuente. —421

NAVAS DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio.

Las Navas de Jadraque 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Victor Alonso. —456

CUBILLEJO DEL SITIO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de diez días.

Cubillejo del Sitio 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Heredia. —458

RENALES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Renales 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Silgado. —459

VALVERDE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en termino de quince días,

pasados que sean no serán oidas, las reclamaciones que se interpongan.

Valverde 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Agustin Mata. —472

CARRASCOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Carrascosa de Henares 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Izquierdo. —476

ABANADES.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de contribución territorial é industrial del tercer trimestre, correspondiente al actual año económico de 1892 al 93, tendrá efecto en este pueblo los días 18, 19 y 20 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se anuncia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, á los efectos de la Instrucción de apremio.

Abanades 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Leonardo Salmerón. —464

VALDERREBOLLO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1892 á 93, para las personas que deseen interesarse, pasado el plazo no será admitida ninguna reclamación.

Valderrebollo 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Abdón Fuentes. —467

ANGON

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Angón 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano de Mingo. —473

Juzgados de primera instancia.**MOLINA.***Cédula de citación.*

El Sr. D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Guadalajara, procedente de la causa instruida en este Juzgado contra Gregorio Martinez Manrique (a) «Grillo», por robo, que se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el periódico oficial de esta provincia, al Gregorio Martinez Manrique, vecino de Poveda de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia de Guadalajara el día 27 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, al juicio oral de la mencionada causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Molina de Aragón á 8 de Febrero de 1893.—El Escribano, José Lopez. —466